



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I.- Nombre del área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Colima

## II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2021MD017 bitácora 06/MP-0048/08/21

## III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

## IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal\* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 0288/2021, firmo el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

## VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

ACTA\_09\_2022\_SIPOT\_IT\_2021\_ART69, en la sesión celebrada el 18 de abril del 2022.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_09\\_2022\\_SIPOT\\_IT\\_2022\\_ART69.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_09_2022_SIPOT_IT_2022_ART69.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

### AGROCAPITAL PRODUCE, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Federico García Lorca No. 62, Col. Lomas Verdes

Colima, Colima. C.P. 28017

Tel. 314.108.23.14

Correo: [consultoria.asesoriaambiental@gmail.com](mailto:consultoria.asesoriaambiental@gmail.com)

Autoriza notificar: Rebeca Rolón y Roberto Valladares



*Recibido  
23/02/2022  
Rebeca Valladares*

At. n. c. Lic. Wenceslao Luna Torres  
Representante Legal

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, la empresa **AGROCAPITAL PRODUCE, S.P.R. de R.L. de C.V.**, a través del **C. Wenceslao Luna Torres** en su carácter de Representante Legal, del proyecto denominado **"Aprovechamiento de mineral de fierro, mina Laura"**, ubicado en el municipio de Minatitlán, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

*12*



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado **“Aprovechamiento de mineral de fierro, mina Laura”**, promovido por la empresa **AGROCAPITAL PRODUCE, S.P.R. de R.L. de C.V.**, a través del **C. Wenceslao Luna Torres** en su carácter de Representante Legal, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

## RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 10 de agosto de 2021, con número de **Bitácora 06/MP-0048/08/21**, la **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-a la MIA-P del **Proyecto** para la explotación de mineral de fierro, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 fracción III de la LGEEPA, en relación con el artículo 5 inciso L) fracción I del REIA.
- II. Que para la etapa de integración del expediente, se solicitó información con oficio 06/SGPARN/UGA.-1712/21, misma que se entregó en tiempo y forma con escrito ingresado el 31 de agosto de 2021; por lo que se procedió a iniciar con la evaluación del **Proyecto**.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2021MD017**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona Centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-05/2021, entregado a la **Promovente** con fecha 13 de abril de 2021, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. La **Promovente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del Diario El Noticiero, con fecha de publicación el 12 de agosto de 2021, mismo que fue presentado a esta Oficina el mismo día, mes y año.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 09 de septiembre del 2021, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/039/21 de la Gaceta Ecológica, y en la página





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 02 al 08 de septiembre de 2021, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del Proyecto.

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1819/2021 notificado vía correo electrónico del 07 de septiembre del 2021, se solicitó a la PROFEPA informara si el **Proyecto** contaba con un procedimiento abierto ante esa Procuraduría, a la fecha en que se emite el presente, esta instancia federal no se ha pronunciado al respecto, por lo que de conformidad al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al planteamiento del proyecto.
- Así mismo, el Promovente solicita a través de escrito dirigido a la PROFEPA, informe si existe algún procedimiento instaurado para la superficie del proyecto, mismo que cuenta con sello de recibido con fecha 25 de agosto del 2021, sin que se presente respuesta por parte de la autoridad.
- VIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1824/21 notificado vía correo electrónico del 07 de septiembre del 2021, se solicitó a la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán, informara si el Proyecto es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Minatitlán y/o los Programas de Ordenamiento aplicables. A la fecha en que se emite el presente, la presidencia municipal no se ha pronunciado al respecto, por lo que de conformidad al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción al planteamiento del proyecto.
- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1821/2021 notificado vía correo electrónico del 07 de septiembre del 2021, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 24 del REIA, solicitó a





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la factibilidad del Proyecto, instancia que con oficio B00.908.04/001731 con fecha 20 de septiembre de 2021, emitió observaciones al Proyecto las cuales esta a mi encargo consideró que para subsanar lo observado, se emiten condicionantes específicas en el presente resolutivo.

- X. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1823/2021 notificado vía correo electrónico el 07 de septiembre del año en curso, esta Unidad Administrativa solicitó al Instituto del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima (IMADES), informara si el **Proyecto** es congruente con los ordenamientos territoriales estatales; instancia que a la fecha no se ha pronunciado al respecto, por lo que se entiende que, de conformidad al artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no existe inconveniente en que se realice el **Proyecto** en los términos solicitados.
- XI. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1822/2021 notificado vía correo electrónico del 07 de septiembre del 2021, ésta Unidad Administrativa solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), su opinión respecto al **Proyecto**, quien a través del oficio SET/188/2021, emitió distintas observaciones al **Proyecto**, las cuales se hicieron del conocimiento a la **Promovente** con oficio 06/SGPARN/UGA.-1921/2021 cuyas observaciones fueron solventadas con escrito ingresado el 26 de octubre del 2021.
- XII. Que mediante oficio Núm. SGPARN/UGA.-1820/2021 notificado vía correo electrónico del 07 de septiembre de 2021, ésta Unidad Administrativa solicitó al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), su opinión respecto al Proyecto, quien a través del oficio RRJ-400.-1033/2021, emitió distintas observaciones al Proyecto, las cuales se incluyen dentro de las condicionantes específicas en el presente resolutivo.
- XIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-2108/21 recibido el 28 de octubre de 2021 por la Promovente y con el que se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, la cual fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 01 de febrero del presente, por lo que, se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- XIV. Que por efectos del inicio, operación y conclusión del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si la **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Por lo anterior y bajo los siguientes

## CONSIDERANDOS:

### I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción III, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos L) fracción I, 9 primer párrafo y 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 40 fracción IX inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por la **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que en resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas mitigatorias necesarias y compensatorias; la explotación del mineral, no causará impactos ambientales significativos.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

## II. Características del Proyecto

- Que el **Proyecto** se ubica dentro de dos concesiones mineras ubicadas en los lotes Mineros, denominados "Minatitlán" con Título No. 227251 y "Laura" con Título 227647, para los cuales se cuenta con un Contrato de Cesión de Derechos de exploración y explotación; ubicados en el lote llamado "Buenos Aires" y de propiedad privada, cuya superficie es de 58 Ha, ubicados en el municipio de Minatitlán, Colima.
- Que de acuerdo a la información complementaria, la superficie de ocupación de cada lote para el presente Proyecto, se distribuye conforme el cuadro siguiente:

Lote Minero	Superficie (Ha)	Porcentaje
Laura	1.75	31.95%
Minatitlán	3.72	68.0%
<b>Total</b>	<b>5.46</b>	<b>100%</b>

- Que de acuerdo al planteamiento de la MIA-P, el área propuesta para realizar las actividades mineras corresponde a una superficie de **5.46 Ha** el cual cuenta con vegetación de pastizal inducido, con uso agropecuario desde tiempo considerable, esto se pudo observar en las ortofotos del INEGI y las imágenes satelitales por lo que no se considera vegetación forestal, hay arbolado aislado, por lo que no se requiere realizar el cambio de uso de suelo forestal en términos de lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- Que en la información de integración del expediente, se presentó el Estudio de Área Basal, elaborado por el Ing. Forestal Julián Barrón Quintana, quien cuenta con Registro Forestal ante esta Secretaría; en dicho estudio se presenta el censo de las especies y volúmenes identificadas y por afectar en el predio:

12





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Nombre	Nombre científico	Área Basal	Volumen	Número árboles	Cobertura de copa
Rosa Morada	<i>Tabebuia rosea</i>	0.503	2.151	10	273
Parota	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	16.797	104.272	66	4,826
Guamúchil	<i>Pithecellobium dulce</i>	0.083	0.289	1	110
Aguilote o Uvalán	<i>Vitex mollis</i>	0.225	1.086	2	165
Guásima	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0.077	0.268	1	68
Total		17.685	108.066	80	5,441

Con estos datos, en el estudio se concluye que: "Con la información obtenida en campo con el censo forestal, el análisis de los parámetros y de los recorridos en campo se concluye que **NO PRESENTA UN USO FORESTAL EL PREDIO ESTUDIADO**". Por lo anterior en la presente resolución no se considera el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en términos del artículo 5, inciso O del REIA.

7. Que la superficie de las 5.46 Ha, está delimitada por las coordenadas siguientes:

MINA LAURA		
ID	X	Y
1	598742.40	2145867.64
2	598712.20	2145776.44
3	598656.36	2145699.58
4	598603.65	2145674.81
5	598506.31	2145846.06
6	598385.56	2145878.33
7	598376.56	2145903.46
8	598460.49	2145996.69
9	598643.96	2145921.69
10	598687.37	2145883.13
1	598742.40	2145867.64
SUPERFICIE = 54,662 m <sup>2</sup>		

8. Que de acuerdo con el plan de minado y a los estudios geofísicos realizados, se tiene una proyección total para el aprovechamiento de **2,512,435.92 Ton de mineral de hierro**, durante toda la vigencia de la etapa de explotación propuesta.
9. Que para la extracción del cuerpo de mineral se ha definido el **área de extracción** de acuerdo al plan de minado con una superficie de **3.75 Ha**, la explotación se realizará en **una sola etapa**, iniciando en la parte sur y se continuará hacia el norte descendiendo hasta conformar el nivel 760 que corresponde a la cota de límites finales. De acuerdo con el plan de minado se considera





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

la explotación mediante sistema a cielo abierto con bancos descendentes, que contempla los siguientes parámetros:

- ✓ Angulo particular de talud 63°.
- ✓ Altura de 5.0 metros en los bancos de trabajo.
- ✓ Bermas de protección de 2.50 m cada 5.0 metros de altura.

La restauración del sitio de extracción iniciará en el año 3, y finalizará en el año 8 conforme se liberen las bermas y, ya estabilizadas se procederá a su restauración.

10. Que en el área de explotación, se generarán un volumen de estériles de **398,850.00 m<sup>3</sup>**, de acuerdo a cada estación y a la tabla siguiente:

GENERADOR DE VOLÚMENES			
ESTACIÓN	DISTANCIA	ÁREA	VOLUMEN
		CORTE	CORTE
	m	m <sup>2</sup>	m <sup>3</sup>
0+000	20.00	0.00	0.00
0+020	20.00	622.90	6,229.00
0+040	20.00	1,065.80	16,887.00
0+060	20.00	1,434.80	25,006.00
0+080	20.00	1,766.90	32,017.00
0+100	20.00	1,987.80	37,547.00
0+120	20.00	2,094.70	40,825.00
0+140	20.00	2,157.20	42,519.00
0+160	20.00	2,149.70	43,069.00
0+180	20.00	2,004.50	41,542.00
0+200	20.00	1,761.50	37,660.00
0+220	20.00	1,457.70	32,192.00
0+240	20.00	1,162.20	26,199.00
0+60	20.0	2768.080	14,390
0+280	20.0	0.0	2768.00
		<b>Volumen</b>	<b>398,850.00</b>

11. Que para la restauración de los terreros se planea disponer el material estéril en forma de terrazas, misma que una vez formada se coloca tierra vegetal y se acondicionan con canal para conducción de agua pluvial con desarenadores y tinas ciegas perpendiculares al flujo, para su desaceleración y evitar deslaves, posteriormente se reforesta con especies nativas de la región.

12. Que como obras complementarias, se prevén las siguientes:

Handwritten signature/initials





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Obra	Superficie (m2)
Terrero	7,000
Almacén de suelo fértil	800
Patio de trituración	1,987
Estacionamiento	50
Resguardo de maquinaria	200
Oficina	20
Sanitarios	6
<b>Total</b>	<b>10,063 m2</b>

13. Que el suelo vegetal que se obtenga de la labores de desmonte y despalde será recuperado y almacenado temporalmente para su utilización en las actividades de restauración. El material será extraído con apoyo de maquinaria pesada, cargado y almacenado temporalmente en una superficie de 800 m<sup>2</sup>. La capa vegetal es poco profunda por la presencia de mineral, se estima la recuperación de 7,300 m<sup>3</sup>.
14. Que las coordenadas que delimitan las obras complementarias, son:

Patio de trituración	
COORDENADAS UTM	
X	Y
598597	2145829
598619	2145794
598577	2145771
598566	2145796
598558	2145814
598597	2145829
Superficie = 1,987 m <sup>2</sup>	

Estacionamiento	
Coordenadas UTM	
X	Y
598714.15	2145803.32
598712.81	2145798.45
598702.92	2145801.05
598704.16	2145805.59
Superficie = 50 m <sup>2</sup>	

12





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Área de resguardo de maquinaria	
COORDENADAS UTM	
X	Y
598688	2145846
598675	2145834
598667	2145843
598679	2145855
598688	2145846
Superficie = 200 m <sup>2</sup>	

Terrero	
X	Y
598562	2145759
598595	2145774
598616	2145766
598656	2145780
598686	2145754
598652	2145705
598605	2145682
598562	2145759
Superficie = 7,000 m <sup>2</sup>	

15. Que el mineral producto de la explotación de la mina se someterá a un proceso de trituración y concentración magnética para lograr las especificaciones de calidad del producto final, este proceso es totalmente físico y no implica el uso de ningún reactivo o cambio químico en las propiedades del mineral.

El mineral acarreado del tajo es vaciado a tolva y de allí pasa a una alimentador Grizzli que separa el material para reducirlo de tamaño y separarlo en una Quebradora y transportado por banda. El producto de la Trituración es alimentado a 4 concentradores magnéticos, que concentrarán el mineral de hierro hasta alcanzar valores de calidad requeridos.

El concentrador magnético genera dos productos el concentrado final con valores de Fierro >48% y las colas de mineral o estéril no aprovechable, el primero es almacenado en una pila de producto final para su posterior envío a los clientes y el material estéril se depositará en el área de Terreros.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

16. Que dentro de la planta de trituración se instalará el equipo y maquinaria siguiente:

ID	Maquinaria y Equipo	Cantidad
1	Tolva de 100 ton de capacidad	1
2	Alimentador Grizzli	1
3	Quebradora de quijada	1
4	Quebradora primaria	1
5	Banda transportadora de 40'	1
6	Criba primaria de 8' x 20'	1
7	Quebradora secundaria de cono cabeza estándar de 5.2'.	1
8	Banda trasportadora de 30'.	1
9	Trituradoras terciarias de 4.8' cabeza corta	2
10	Criba secundaria	1
11	Trituradoras de rodillo	2
12	Concentradores magnéticos	4

17. Que dentro de la propuesta de abandono y restauración del sitio explotado, se propone sea contemplada la totalidad de la superficie a impactar, la cual corresponde a 5.46 Ha, considerando en dicha superficie el área del terrero y el área destina al almacén de cobertura vegetal. Las especies de *Caesalpinia platyloba* (Coral) se proponen para la restauración de las zonas de bermas y taludes ya que por su tamaño y tipo de raíz se adaptan mejor al espacio disponible en estas zonas, en el resto de superficie se utilizarán también las especies de Parota (*Enterolobium cyclocarpum*), Guamúchil (*Pithecellobium dulce*) y Rosa morada (*Tabebuia rosea*), se proponen estas especies ya que fueron identificadas en el área de estudio; se propone una densidad de la plantación que es de **2,550 plantas** en las 5.46 Ha. Además de una cantidad de **2,550** terrazas distribuidas en tres bolillo.

18. Que como medida compensatoria se propone realizar el trasplante de **59 individuos** de parota (*Enterolobium cyclocarpum*), a una superficie aledaña de **32,973.29 m<sup>2</sup>** delimitada por las siguientes coordenadas:

12





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Tabla No. 20.- Coordenadas de sitio de reubicación.

ÁREA DE TRASPLANTE		
COORDENADAS UTM		
N	X	Y
1	598435	2145968
2	598376	2145903
3	598232	2145959
4	598269	2146042
5	598296	2146088
6	598405	2146035
7	598460	2145996
8	598435	2145968
9	598551	2145784
10	598553	2145775
11	598548	2145771
12	598506	2145845
13	598385	2145878
14	598376	2145903
15	598460	2145996
16	598553	2145958
17	598552	2145956
18	598524	2145967
19	598515	2145970
20	598510	2145972
21	598504	2145973
22	598488	2145974
23	598492	2145973
24	598486	2145972
25	598481	2145970

26	598475	2145967
27	598471	2145964
28	598466	2145959
29	598462	2145955
30	598459	2145950
31	598456	2145945
32	598454	2145939
33	598453	2145933
34	598453	2145927
35	598453	2145922
36	598454	2145916
37	598456	2145910
38	598459	2145905
39	598462	2145900
40	598466	2145895
41	598477	2145885
42	598489	2145872
43	598500	2145859
44	598506	2145860
45	598514	2145848
46	598522	2145837
47	598528	2145825
48	598534	2145813
49	598539	2145815
50	598541	2145808
51	598545	2145800
52	598548	2145792
53	598551	2145784
54	598435	2145968
<b>SUPERFICIE = 32,973.29 m<sup>2</sup></b>		

- Que se contará con un área para sanitarios fijos con una superficie de 6.0 m<sup>2</sup>, se instalará una cisterna de polietileno a manera de fosa sellada impermeable para evitar infiltraciones al subsuelo, se contratará el servicio de recolección de las aguas residuales y su envío posterior a tratamiento.
- Que para el ingreso al sitio del proyecto se cuenta ya con caminos de terracería, los cuales permiten el acceso al rancho cercano, motivo por el cual no se tiene contemplado la construcción de nuevos caminos.

*Handwritten signature/initials*





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

21. Que en la zona del **Proyecto**, se tienen los servicios de agua potable, adquisición de insumos (diésel, aceites, gasolina, entre otros) y disposición de los residuos, se pretende realizar en la cabecera municipal. Respecto a la energía eléctrica se hará la conexión a la red de la CFE, que se tiene ya en la propiedad.

22. Que las etapas por las cuales se desarrollará el Proyecto, son:

**Etapas de Preparación del sitio.**

- Se hará prioritariamente el rescate y ahuyentamiento de fauna, así como el rescate de flora de acuerdo con los Programas propuestos en la MIA-P.
- Posteriormente el respectivo desmonte y despalme.

**Etapas de Construcción y Explotación.**

- Construcción de las obras complementarias como son oficinas, acondicionamiento de patio, estacionamiento, sanitarios, etc.
- Para la fase de explotación, el proyecto contempla el uso del método a cielo abierto mediante bancos ascendentes, rampas de acceso y tajos descendentes.
- Disposición del material estéril en forma de terrazas y, una vez formadas se coloca tierra vegetal y se acondicionan con canal para conducción de agua pluvial con desarenadores y tinas ciegas perpendiculares al flujo.
- El suelo vegetal que se obtenga del desmonte y despalme, será recuperado y almacenado temporalmente para su utilización en las actividades de restauración.
- Transporte de mineral del tajo a la planta trituradora.
- Trituración y molienda del mineral de fierro.
- Control de los residuos generados por el Proyecto.

**Etapas de Abandono.**

- Se llevará a cabo el desmantelamiento de infraestructura especialmente equipo móvil de mina, de la planta de trituración y demás infraestructura.
- Después ya que se tenga el área libre de maquinaria y equipo se procederá a dejar el predio con los bancos limpios y cuneteados, todo el predio libre de residuos orgánicos e inorgánicos y/o cualquier otro material usado en el proyecto (tambos, chatarra, etc.).
- Esta etapa se hará conforme el Programa de Abandono integrado en el estudio.

23. Que se tiene contemplado llevar a cabo el aprovechamiento de mineral de hierro en un periodo de **5 años**, en los cuales se realizará la extracción y beneficio de mineral de hierro, para



Handwritten signature or initials



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

posteriormente en la etapa de abandono realizar la restauración del área de bermas y taludes, así como del área de terrero. Este plazo se ejecutará de acuerdo al Programa siguiente:

Etapa - Actividad	Año							
	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>Preparación y Construcción</b>								
Ejecución del Programa de Rescate y Ahuyentamiento de fauna.	•							
Ejecución del Programa de rescate de flora.	•							
Desmante (remoción de vegetación no forestal).	•							
Despalme y rescate de suelo vegetal.	•							
Construcción de obras (oficina, taller, sanitario, ATRP, etc.)	•							
Instalación de Planta de Trituración.	•							
<b>Operación y Mantenimiento</b>								
Extracción de mineral de hierro.	•	•	•	•	•			
Beneficio de mineral de hierro.	•	•	•	•	•			
Depósito de estériles en Terrero.	•	•	•	•	•			
Mantenimiento.	•	•	•	•	•			
<b>Abandono del sitio</b>								
Desmantelamiento de infraestructura del sitio del proyecto.						•	•	•
Restauración de una sección del sitio del proyecto.						•	•	•
Seguimiento a Medidas de prevención y mitigación ambientales.	•	•	•	•	•	•	•	•

\*Se considera el tiempo de ejecución de las actividades en periodos de años contabilizados a partir de la fecha de emisión de la resolución favorable.

24. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P y la información complementaria, la **Promoviente** propone la implementación de las acciones siguientes:

- Implementar la restauración de una sección del sitio del proyecto, con reforestación y obras de conservación de suelos.
- Construir 1520 terrazas individuales en el área de restauración del sitio del proyecto, así como 10 Fosas de sedimentación y 10 reductores de velocidad.
- Recuperar y resguardar el suelo vegetal para su uso en la reforestación.
- Creación de una barrera natural, que ayudará a impedir el arrastre de sedimentos hacia zonas bajas y al bordo contiguo a la zona.
- Elaborar y presentar ante la SEMARNAT el Plan de Manejo de Residuos Mineros por la generación de estériles.
- Implementación de acciones para evitar la generación de drenaje ácido y sus efectos al ambiente.

12





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

- Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de maquinaria, camiones y equipo.
- Instalar 2 letreros alusivos a la protección y conservación del árbol de Parota, así como 2 alusivos al cuidado de la fauna y 2 prohibitivos de la caza de fauna silvestre.
- Realizar el monitoreo de fauna por un periodo de 1 año, con monitoreos trimestrales con el objeto de cubrir todas las estaciones del año; con el propósito de identificar la presencia de especies de fauna migratoria que pudieran o no, estar en estatus de protección.

**3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

25. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
<b>Programa de Ordenamiento General del Territorio</b>	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica <b>No. 65</b> de nombre <b>Sierras de la costa de Jalisco y Colima</b> , con política ambiental <b>Protección, Preservación y Aprovechamiento Sustentable</b> , en una superficie total de 16,531.15 km <sup>2</sup> , con actividades coadyuvantes del desarrollo, la <b>minería y la forestal</b> , por lo que la actividad pretendida se enmarca en estos rectores.
<b>Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.</b>	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la <b>UGA 4</b> denominada <b>Cerro La Palma</b> y en la <b>UGA 12</b> denominada <b>Minatitlán</b> ; del total del sitio de intervención del proyecto 47,682.38 m <sup>2</sup> se localizan dentro de la UGA 4, mientras que el resto corresponde a 6979.08 m <sup>2</sup> se localizan dentro del área comprendida de la UGA 12. Tiene una política de <b>Conservación-Restauración</b> y como usos condicionados la <b>minería</b> y la actividad <b>forestal</b> ; en consecuencia la actividad pretendida no se contrapone con este instrumento de planeación.
<b>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</b>	Elaboración y presentación de la MIA-P del <b>Proyecto</b> , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción III de la LGEEPA.
<b>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.</b>	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5 incisos L) fracción I del REIA.
<b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b>	El <b>Proyecto</b> considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.	Aplicable por la obligación de la empresa de respetar las especies de flora y fauna silvestre, especialmente las que se encuentren enlistadas en la norma; para el caso particular, no se afectarán especies de flora y algunas de fauna para las cuales se implementarán acciones de rescate y reubicación.
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009,</b> Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.	Aplicable al establecer los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles, derivado de las actividades de extracción y beneficio del mineral de hierro.
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y el listado de los residuos peligrosos.	Aplicable por la generación de residuos peligrosos que se generen en el sitio del proyecto derivado de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo. Se hará el registro como empresa generadora de residuos peligrosos.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.-</b> Que establece Niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.	Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos y maquinaria implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno atmosférico.
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993.</b> Criterio para evaluar la calidad de al aire ambiente con respecto a partículas suspendidas totales (PST). Valor permisible para la concentración de partículas suspendidas totales en aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población.	Aplicable por generación de PST en el aire ambiente por extracción, transporte y almacenamiento de minerales, para lo cual, la empresa contempla hacer el monitoreo perimetral de partículas con la periodicidad anual, por un laboratorio acreditado ante la EMA.
<b>Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011.-</b> Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.	Aplicable por la generación y aplicación de los planes de manejo de residuos de manejo especial.
<b>NOM-081-SEMARNAT-2003.</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto, es posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto.

Handwritten signature and initials





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

26. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones y criterios del **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima**, el sitio del proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **la UGA 4 denominada Cerro La Palma y en la UGA 12 denominada Minatitlán**, con política de **Conservación-Restauración**. Para estas UGA, se vinculan los siguientes criterios relativos a la actividad minera:

UGA 4 – Cerro La Palma	
Política Territorial	Con-Res
Lineamiento	Conservar el ecosistema de Bosque templado por su biodiversidad y papel fundamental en servicios ambientales, propiciando actividades productivas sustentables que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de las comunidades usuarios de la UGA, restaurando las áreas perturbadas.
Uso Predominante	Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva y herbácea
Usos Compatibles	Ecoturismo Investigación UMA's

Usos Condicionados	Forestal (reglamentado por la autoridad competente a través de concesiones a grupos organizados de las comunidades poseedoras del territorio mediante un programa de manejo forestal) <b>Minería</b> (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga) Agroforestería y Agroturismo (condicionado de los criterios ecológicos)
Usos Incompatibles	Acuacultura, Agricultura, Asentamientos humanos, Ganadería, Frutales, Industria, Infraestructura, Pesca, Plantaciones agrícolas, Turismo
Criterios	Des, Ect, For, Inv, Con, Res, Uma, Min.
Estrategias	5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 31, 32, 44





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Tabla No. III. 2.- Caracterización General de la UGA 12.

UGA 12 – Minatitlán	
Política Territorial	Apr
Lineamiento	Mejorar la producción agrícola y fomentar la reconversión productiva en zonas de alta pendiente y baja productividad
Uso Predominante	Zona mixta de agricultura de temporal con pastizales y vegetación secundaria
Usos Compatibles	Agricultura, Agroforestería, Agroturismo, Ecoturismo, Frutales, Ganadería, Investigación, Plantaciones agrícolas UMA's
Usos Condicionados	Acuacultura (con especies nativas o con medidas para la prevención de escapes de especies exóticas a cuerpos de agua), Asentamientos humanos (siguiendo los criterios de los planes de desarrollo urbanos vigentes, con criterios ecológicos), Infraestructura (relacionada con las actividades agrícolas y de plantaciones) <b>Minería</b> (condicionado de los criterios ecológicos)
Usos Incompatibles	Forestal, Industria, Pesca, Turismo
Criterios	Acu, Agt, Agf, Atu, Ahr, Ect, Edu, Fru, Gan, Inf, Inv, Pla, Uma, Min.
Estrategias	16, 23, 28, 33, 38, 39, 43

Los criterios relativos a la minería y que son vinculantes a la extracción de mineral de hierro, se detallan en el cuadro siguiente:

Min (Minería)		
Min1	Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	<i>El presente documento es en cumplimiento con dicho punto.</i>
Min2	Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	<i>El proyecto contempla las actividades mineras para el aprovechamiento del mineral de hierro.</i>
Min3	Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	<i>El proyecto contempla la contratación de personal principalmente de la población más cercana al sitio del proyecto.</i>
Min4	Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	<i>La explotación se realizará siguiendo de manera adecuada el plan de minado considerando, permitiendo el desarrollo de un proyecto rentable.</i>
Min5	La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	<i>El presente documento es en cumplimiento a este criterio.</i>
Min6	En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción	<i>Se realizarán trasplantes para la especie <i>Enterolobium cyclocarpum</i> en un área localizada hacia el norte del área de explotación.</i>



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

	y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	
Min7	Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplirse con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	<i>Se pretende elaborar y ejecutar el Plan de Manejo de Residuos de Manejo especial para su ingreso a IMADES, así como el plan de manejo de residuos Mineros que se ingresará a su registro ante SEMARNAT. Referente a la rehabilitación de las áreas explotadas se pretende ejecutar un Programa de Restauración con reforestación y la implementación de obras de conservación de suelo y agua.</i>
Min8	Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	<i>Si bien el proyecto no corresponde a actividades de aprovechamiento de materiales pétreos y banco de materiales regulados por el estado, para la ejecución de las actividades de beneficio de mineral de hierro se tramitará ante la SEMARNAT la Licencia Ambiental Única correspondiente.</i>
Min9	La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	<i>Respecto a este criterio se aclara que el proyecto no contempla el aprovechamiento o explotación de materiales pétreos.</i>
Min10	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138- ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	<i>El proyecto contempla para su etapa de abandono un Programa de Restauración del Sitio.</i>

12





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

Min11	Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal, deberá contemplar como medida ambiental compensatoria la restauración de cinco veces la superficie afectada, ya sea in situ o ex situ, para que se autorice el permiso correspondiente de explotación a través del resolutivo de impacto ambiental federal, la licencia ambiental única Federal o Estatal y la licencia de funcionamiento municipal ya sea nuevo, por renovación o ampliación.	<i>En cumplimiento a este criterio se tendrá el acercamiento con la CONAFOR para coadyuvar en los programas de reforestación con el objetivo de brindar apoyos económicos en compensación económica para los propietarios de los terrenos que realicen reforestación en superficies equivalentes a las establecidas en este criterio.</i>
Min12	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	<i>Respecto a este criterio, se informa que se contará con la apertura para recibir a las autoridades ambientales en las instalaciones de la mina cuando así lo requieran.</i>
Min13	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	<i>Respecto a este criterio, se informa que se contará con la apertura para recibir a las autoridades ambientales en las instalaciones de la mina cuando así lo requieran.</i>
Min14	Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	<i>Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-043-SEMARNAT-1993) y de calidad de agua (NOM-001-SEMARNAT-1996 y NOM-002-SEMARNAT-1996).</i>
Min15	En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-SEMARNAT-120-1997.	<i>Respecto a este punto aclara que la actividad que se pretende desarrollar no comprende la etapa de exploración minera.</i>
Min16	Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGAs con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	<i>Criterio no vinculante debido a que el sitio del proyecto no se encuentra localizado dentro de UGAs con política de protección y preservación.</i>
Min17	Las actividades de beneficio minero definidas como tales en la Ley Minera realizadas fuera de las áreas de exploración y explotación se considerarán como actividad industrial y aplicarán los criterios de regulación ecológica "In".	<i>El proyecto contempla las actividades de trituración y beneficio de mineral de hierro dentro de la misma área de extracción.</i>
Min18	Los sitios de trabajo o trituración para preparación de minerales o sustancias reservadas para la federación establecidos fuera del área de la concesión minera deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental Federal y un Estudio Técnico Justificativo para cambio de uso del suelo para su autorización. En la Evaluación de Impacto Ambiental	<i>El proyecto contempla el beneficio de mineral de hierro mediante actividades de trituración y concentración magnética, para lo cual se tendrán medidas de control de polvos en el área</i>

*Handwritten signature and initials*





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 *Ricardo Flores*  
*Año de Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

	<p>correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, los mecanismos para el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento a cielo abierto de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular de la concesión minera o responsable del proyecto, deberá presentar un seguro ambiental por la vigencia útil de las operaciones por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente deberá realizar inspecciones periódicas a estos proyectos para verificar el cumplimiento de las condicionantes respectivas.</p>	<p><i>trituration consistente en estructura metálica con malla para el control de la emisión de partículas.</i></p> <p><i>Una vez obtenida la autorización, se cumplirán con los términos y condicionantes establecidos en el resolutivo.</i></p>
Min19	<p>Los sitios exclusivos de trabajo o trituración de materiales pétreos deberán contar con una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) Estatal para su autorización. En la MIA correspondiente se deberá detallar y explicitar las medidas de control de la contaminación atmosférica por emisión de polvos, el cumplimiento de los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035- Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993) y las medidas cautelares para el control de erosión del almacenamiento de materiales. En caso de ser autorizado el proyecto, y como parte de las condicionantes del resolutivo correspondiente, el titular del proyecto deberá presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental por la vigencia de la licencia local de funcionamiento ambiental por los posibles daños ambientales por efecto de contaminación atmosférica o de lixiviado de materiales.</p>	<p><i>El proyecto no contempla actividades de trabajos o trituración de materiales pétreos.</i></p>
Min20	<p>Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción dentro de la Zona Federal de los cauces de la UGA deberán contar con una autorización explícita de la Comisión Nacional del Agua y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter Federal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.</p>	<p><i>Criterio no vincula con naturaleza del proyecto debido a que no se contempla la extracción de arena para la construcción.</i></p>
Min21	<p>Los promoventes que pretendan realizar actividades de extracción de arena para la construcción fuera de la Zona Federal de los cauces de la UGA y hasta 200 m de ésta deberán contar con una autorización explícita de la Autoridad Ambiental Estatal y presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de carácter estatal. En dicha MIA, se deberá presentar un estudio específico de los procesos de sedimentación en el cauce y los efectos sobre dichos procesos de las actividades de extracción de arena, así como las medidas de resguardo y reforestación de la vegetación de galería del cauce.</p>	<p><i>Criterio no vincula con naturaleza del proyecto debido a que no se contempla la extracción de arena para la construcción.</i></p>
Min22	<p>En los centro de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas</p>	<p><i>Referente a este criterio se aclara que el sitio del proyecto se encuentra alejado de los centros de población.</i></p>





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

	consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	
Min23	En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM-Semarnat-120-1997.	<i>En su momento se realizarán los pagos requeridos por las autoridades competentes.</i>
Min24	Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15% deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate, así como los posibles daños a arroyos y cauces.	<i>El proyecto contempla la extracción del mineral mediante la técnica a cielo abierto con formación de bancos, lo que permitirá estabilizar el área de extracción, considerándose obras de conservación de suelos, tales como cunetas, fosas reductoras de velocidad y fosas de sedimentación. Ya en la etapa de restauración se tiene contemplado las actividades de reforestación y la construcción de terrazas individuales para el área de terrero y bermas y taludes.</i>

**La vinculación con el resto de los criterios, se podrá revisar en la MIA-P y serán igualmente obligatorios en su observancia.**

27. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
28. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.
29. Con fundamento en lo anterior el proyecto deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas, con relación al tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

### 4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

30. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se definió conforme a los factores ambientales que pudieran ser elementos receptores de posibles impactos y que a su vez tuvieran vinculación con el Proyecto, se tomó como base para dicha caracterización el Sistema Ambiental a nivel **Microcuenca**, por ser un área donde ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (bienes y servicios producidos en su área), sociales (patrones de comportamiento de los usuarios directos e indirectos de los recursos de la cuenca) y ambientales (relacionados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores). Para el caso del estudio se consideró la microcuenca llamada "Minatitlán".

La CHF definida para el proyecto tiene una superficie de 9,738.09 ha, constituida por áreas forestales con vegetación predominante de selva mediana subcaducifolia y bosque de encino hacia la parte de mayor altitud y conservación de la CHF (considerando la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI, escala 1: 250,000). El área del proyecto definido como la CHF se ubica dentro de la región Hidrológica RH15 Costa de Jalisco, dentro de la cuenca denominada Río Chacala-Purificación "RH15A", en el Pacífico Mexicano sobre las costas de Colima. La subcuenca corresponde a "RH 15Aa", esto en base al sistema de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y dentro de la microcuenca 15-058-09-007 "Minatitlán", de acuerdo a la clasificación de microcuenca de FIRCO.

Para la caracterización del área de estudio y ubicación específica del sitio del proyecto, se consultó la carta del conjunto de datos vectoriales de INEGI, imagen ráster de Google Earth, capas temáticas correspondientes a: climas, fisiografía, geología, suelos, hidrología y vegetación, además de la consulta de referencias bibliográfica y programas como el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Colima, además del anuario estadístico de INEGI, entre otros.

#### Geomorfología

De acuerdo a la ubicación geográfica de la Microcuenca de Minatitlán, esta pertenece a la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, siendo está considerada como la más compleja y menos conocida del país, sub provincia de las Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, constituida en más de la mitad de su extensión por granito intrusivo, aglomerados, conocidos como batolitos y están asociados siempre con cordilleras, también pueden verse rocas asociadas (esquitos y calizas) situadas en la parte montañosa occidental de la región, además una génesis de roca reciente (tobas, basaltos, etc.). La





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

microcuenca Hidrológica se encuentra ubicada dentro de los 550 m.s.n.m. hasta los 2040 m.s.n.m. ubicándose el sitio del proyecto en los 750 y 780 m.s.n.m.

### **Fisiografía**

El área de estudio se encuentra dentro de las provincias fisiográficas; Eje Neo volcánico y Sierra Madre del Sur, subprovincias; Volcanes de Colima y Cordillera Costera del Sur, este sistema corresponde a una de las placas móviles que integran la litosfera, la cual emerge a la superficie del Océano Pacífico al suroeste y Oeste de las Costas, las cuales desplaza lentamente de 2-3 cm por año, lo cual demuestra la fuerte y constante sismicidad que se manifiesta en esta provincia, compuesta por una litología muy compleja.

### **Fallas y Fracturas**

Dentro de la microcuenca hidrológica Minatitlán, de acuerdo al mapa de fallas y fracturas, no presenta registro alguno por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aunque cabe resaltar que a escasos 142 metros de la microcuenca se ubica una fractura con una longitud de 22km. Pero no interfiere de manera alguna con el área del Proyecto.

### **Hidrología Superficial y subterránea**

El área de estudio se encuentra dentro de la región hidrológica 15 (RH 15), denominada "Costa de Jalisco", en la cuenca hidrológica "Río Cihuatlán", Subcuenca hidrológica "Ayotitlán" y Microcuenca hidrológica "Minatitlán". Las corrientes perennes de mayor importancia cercanas al polígono de estudio son:

- ✓ Río Minatitlán, ubicado a 859.24 m del predio en estudio, utilizado con uso agrícola, industrial y de recreación.
- ✓ Río Chacala, ubicado a 904.09 m al (Este) del predio en estudio, utilizado con uso agrícola y de recreación.
- ✓ Arroyo Tío Nacho, ubicado a 172 m al (Oeste) del predio en estudio, utilizado con uso agrícola y de recreación.

En el sitio donde se desarrollará el Proyecto no se cuenta con corrientes de tipo perenne. Cercano al área de explotación, se encuentra un bordo de abrevadero, a 35 m aproximadamente. Es importante resaltar que siguiendo el plan de minado, se creará una barrera natural, la cual ayudará a impedir el arrastre de sedimentos hacia zonas bajas y por ende al bordo presente en la zona.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

## Vegetación

El SA del proyecto "Aprovechamiento del Lote Minero Laura", de acuerdo a la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI Serie VI (2017) presenta una superficie en donde los terrenos forestales ocupan la mayor cantidad del área, principalmente los bosques de encino (53.08%), de los usos antropogénicos destaca la minería (clasificada como desprovista de vegetación (6.35%), el pastizal cultivado para la ganadería (16.47%) y la agricultura (5.38%) en distintas formas de riego como de temporal, así como pequeños polígonos con asentamientos humanos (1.48%).

Así mismo, el área del SA se destaca por presentar una amplia variedad de tipos de vegetación en distintas sucesiones, tanto primaria como secundaria, se descarta como vegetación primaria, en zonas de mayor altitud sobre el nivel del mar los bosques de encino (53.08%) y pequeñas áreas de encino-pino (5.0%), mientras conforme disminuye la altitud sobre cañadas y terrenos que conservan mayor humedad se tienen selvas medianas subcaducifolia (2.41%) y manchones de selva baja caducifolia (9.42%) y finalmente los cuerpos de agua (0.41%).

En relación al área del proyecto este se sitúa sobre una superficie con un uso de Pastizal Cultivado y por la escala de la cartografía (1:250,000) se identifican que algunas esquinas se cruza con un polígono delimitado como selva baja caducifolia, con base a la clasificación de la Serie VI (2017) de INEGI, en virtud de que las condiciones de la vegetación en la región han sido muy cambiantes, principalmente por la introducción la ganadería-agricultura en sustitución de vegetación forestal, se procedió a realizar una reclasificación del uso de suelo y vegetación a mayor detalle para el área del proyecto. De acuerdo al estudio de área basal referido en el Considerando 6 de la presente Resolución, en el cual se determinó que el uso del suelo actual en el sitio del proyecto corresponde a un pastizal cultivado con uso pecuario para la actividad ganadera, con algunos árboles grandes pero aislados.

## Fauna

Desde el punto de vista ecológico, las especies de fauna silvestre son importantes por su influencia en el ambiente. Así, tenemos especies que por sus hábitos alimentarios dispersan las semillas de los frutos de los que se alimentan. Después de la revisión bibliográfica y muestreos en el área del Proyecto, se reporta en la MIA-P que, de las 1,354 especies potenciales establecidas para el área de estudio, se logró observar un total de 28 de estas en el AP, los cuales representan el 2.06% de la riqueza faunística; este bajo porcentaje se debe en primera instancia a las características físicas del proyecto y su ubicación que influyen de manera determinante en la distribución de las especies de vertebrados





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

silvestres menores (reptiles y mamíferos), tal es el caso de la existencia de algunos factores como lo son la cercanía del área del proyecto con carreteras, centros de población, además, en los límites del proyecto se desarrollan actividades agrícolas y ganaderas que forman barreras o efectos borde que limitan y/o afectan la distribución de los organismos. Para los mamíferos de talla media y grande, murciélagos y aves, no es una barrera, ya que no los limita en sus desplazamientos y distribución de sus poblaciones. La riqueza identificada, es:

Clase	Especies
	AP
Anfibios	1
Aves	17
Mamíferos	6
Reptiles	4
Total	28

En el estudio se concluye que debido a los índices obtenidos, el Área del Proyecto presenta en su superficie una serie de perturbaciones muy marcadas, principalmente ocasionadas por el hombre y la fragmentación del sistema natural a consecuencia de las actividades antropogénicas, que han desplazado a las especies de fauna en su mayoría, ya que el ecosistema no les proporciona el alberge cómodo para su desarrollo, por lo que se trasladan hacia zonas vírgenes y con vegetación más densa, las cuales en su mayoría se encuentran alejadas del hombre; en la zona se tiene cercanía con vías de comunicación terrestres, urbanización, cercados perimetrales, ruido, etc., lo cual imposibilita el traslado de la Fauna del Sistema Ambiental al Área del Proyecto principalmente aquellas que realizan su desplazamiento de manera terrestre.

AVES		
No.	Nombre común	Nombre científico
1	Semillero brincador	<i>Volatinia jacarina</i>
2	Tordo ojos rojos	<i>Molothrus oeneus</i>
3	Paloma arroyera	<i>Leptotila verreauxi</i>
4	Pijije alas blancas	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
5	Garrapatero	<i>Crotophaga sulcirostris</i>
6	Luis bienteveo	<i>Pitangus sulphuratus</i>
7	Carpintero enmascarado	<i>Meionerpes chrysogenys</i>
8	Zopilote común	<i>Coragyps atratus</i>
9	Luis Gregario	<i>Myiozetetes similis</i>
10	Mirlo dorso canela	<i>Turdus rufopalliatus</i>
11	Tortola cola larga	<i>Columbia inca</i>
12	Bolsero dorso rayado	<i>Icterus postulatus</i>
13	Carpintero mexicano	<i>Picoides scalaris</i>
14	Papamoscas atigrado	<i>Myiodynastes luteiventris</i>
15	Tirano tropical	<i>Tyrannus melancholicus</i>
16	Chipe amarillo	<i>Setophaga petechia</i>
17	Zopilote aura	<i>Cathartes aura</i>

MAMÍFEROS		
18	Tesmo	<i>Notocitellus annulatus</i>
19	Coyote	<i>Canis latrans</i>
20	Rata de campo	<i>Heteromys pictus</i>
21	Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>
22	Armadillo	<i>Dasyurus novemcinctus</i>
23	Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>
REPTILES		
24	Huíco moteado	<i>Aspidoscelis communis</i>
25	Abaniquillo	<i>Anolis nebulosus</i>
26	Culebra perico	<i>Leptophis diplotropis</i>
27	Huíco de líneas	<i>Aspidoscelis lineattissimus</i>
ANFIBIOS		
28	Sapo jaspeado	<i>Incidius marmoratus</i>





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

De las especies en estatus conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, se identifican en el área del Proyecto, las siguientes:

Clase	Especie	Nombre Común	NOM-059-2010
Reptilia	<i>Aspidoscelis lineattissimus</i>	Huico de líneas	Pr
Reptilia	<i>Aspidoscelis communis</i>	Huico moteado	Pr
Reptilia	<i>Leptophis diplotropis</i>	Culebra perico	A

Para las especies de fauna se implementará el programa de rescate y reubicación.

31. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracción III, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos L) fracción I del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades relacionadas con la explotación de minerales reservados a la Federación.
32. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 10 de agosto de 2021, la **Promovente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción III, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos L) fracción I, 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Delegación Federal resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **AGROCAPITAL PRODUCE, S.P.R. de R.L. de C.V.**, a través del **C. Wenceslao Luna Torres** en su carácter de Representante Legal, de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la operación del proyecto **“Aprovechamiento de mineral de fierro, mina Laura”**, en una

Handwritten signature or initials.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

superficie de **5.46 Ha** ubicadas en el municipio de Minatitlán, Colima; bajo los **Considerados del 3 al 26** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, la información complementaria y las condicionantes del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **8 años** para la explotación del mineral de fierro y restauración de la superficie impactada, además de **5 años** adicionales para las medidas propuestas en la superficie de compensación; llevando a cabo durante toda la vigencias del proyecto, las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P y su información complementaria. Esta vigencia con sus tiempos señalados, contarán a partir del día siguiente al que reciba el presente documento.

En caso de requerir un plazo adicional para las etapas de explotación y abandono, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la **Promovente** lo solicite a través del trámite SEMARNAT-04-008 a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurriré quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda



12



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación de la **Promoviente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad de la **Promoviente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

## CONDICIONANTES:

- I. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el Proyecto. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.





**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

- II. Previo al rescate de flora y su trasplante o derribo, deberá obtener el permiso respectivo ante el IMADES para la especie *Enterolobium cyclocarpum* (*parota*), por ser una especie con decreto de protección en la legislación del Estado de Colima.
- III. Previo al derribo del arbolado disperso que fue descrito en el Estudio de Área Basal, deberá tramitar los permisos necesarios ante las instancias respectivas.
- IV. Deberán atenderse las observaciones emitidas al proyecto por el INECC a través del oficio RJJ.200.1033/2021 y que se hicieron de conocimiento a la **Promovente** a través de similar No. 06/SGPARN/UGA.- 0006/22; el cumplimiento a estas observaciones, se deberán incluir en el Informe referido en el Término Séptimo del presente.
- V. Deberá presentar a esta Oficina en un plazo de **20 días hábiles**, las características y ubicación de la barrera natural propuesta, que ayudará a impedir el arrastre de sedimentos hacia zonas bajas y al bordo contiguo a la zona.
- VI. Para el cumplimiento del criterio MIN11 del POETC, en el cual se propone que se tendrá coordinación con la CONAFOR para coadyuvar en los programas de reforestación, se deberá informar en los informes semestrales, sobre las acciones implementadas para esta propuesta.
- VII. Una vez iniciada la fase de explotación, deberá implementar monitoreos semestrales, respecto a la presencia o no de drenaje ácido y presentarlos ante esta a mi encargo con copia a la PROFEPA.
- VIII. Para las áreas de restauración y compensación, se deberá considerar plantar en proporción 3:10, especies frutales nativas, esto para proveer de fuentes de alimento a los frugívoros. Adicionalmente, la promovente deberá presentar una propuesta para establecer jardines de polinización con alguna de las comunidades vecinales al sitio impactado.
- IX. Implementar un **Programa de Seguimiento** para las áreas de **Restauración y Compensación**, en donde además se incluyan acciones de monitoreo de la fauna desplazada, a fin de demostrar la recuperación no sólo de la vegetación, sino del ecosistema, se deberá poner énfasis en los resultados del monitoreo de fauna con categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010 encontrada en el área del proyecto, en el que se incluyan las acciones para minimizar los impactos y cumplir con lo observado por la CONABIO. Este programa será aplicado **durante la vigencia** del Proyecto y los avances de este Programa se **reportarán anualmente** a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación.
- X. Debido a que según explica en la descripción del proyecto, se pretende realizar la trituración y separación en seco del mineral de hierro, deberá presentar en esta secretaría, el trámite de **Licencia Ambiental Única**, de conformidad con el artículo 111 Bis de la LGEEPA.
- XI. Para el caso de los residuos peligrosos generados por la ejecución del Proyecto, deberá realizar el registro respectivo ante esta Secretaría, tan pronto inicie con el Proyecto, así como copia del acuse en el cual se presentó el Programa de Manejo de Residuos Mineros.
- XII. Deberá presentar en los informes anuales, las acciones implementadas para beneficio social de las poblaciones aledañas al área del Proyecto; incluir además campañas de difusión sobre la importancia de la fauna nativa del sitio, su protección y acciones en caso de encontrar fauna dañada.





## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

- XIII. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.
- XIV. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. Lo anterior no resulta aplicable para las superficies de Compensación, mismas que deberán continuar permanentemente.

### Queda estrictamente prohibido a la Promovente:

- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XVI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.
- XVII. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

**SÉPTIMO.-** La **Promovente** durante la vigencia del proyecto, deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

**OCTAVO.-** La Promovente en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor de la Promovente es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.



12



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** La Promovente será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.-** La **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás



12



**Oficina de Representación en el Estado de Colima**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**  
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/0332/2022  
Colima, Col., a 15 de febrero del 2022

previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese a la **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”*

**M. en C. Pablo Zamorano de Haro**



DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA

- C.c.e.p. -Lic. Zoila Dulce Ceja Rodríguez.- Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima y correo: zoila.ceja@profepa.gob.mx.-
- C. Alejandro Cicerón Mancilla González.- Presidente Constitucional H. Ayuntamiento de Minantitlán.- Presente.

Clave: 06CL202ITMD017

PZH/HRS/EIBM

